

ORD. N°12.

Publicada en el Diario Oficial el Miércoles 11 de Julio de 1984.

ORDENANZA SOBRE NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE RESOLUCIONES ALCALDICIAS.

Núm. 92 exento.- Castro, 29 de Junio de 1984.- Vistos: El D.S. 1.591 de 10 de Noviembre de 1973, del Ministerio del Interior; la necesidad de reglamentar los alcances de la presente ordenanza; lo establecido en el inciso final del Art. N°13 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y , las facultades que me confiere el D.L. 1.289 de 1976, Orgánico de Municipios y Administración Comunal,

Decreto :

Apruébase la siguiente ordenanza sobre notificaciones y publicaciones de resoluciones alcaldicias que produzcan efecto fuera del Municipio.

Artículo 1º.- Se aplicarán las normas de esta ordenanza en todas las notificaciones de resoluciones alcaldicias que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la ley establezca una forma especial de notificación.

Artículo 2º.- Las ordenanzas municipales serán notificadas a la comunidad mediante la publicación de un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en la comuna, el que deberá contener:

- a) fecha de dictación y de vigencia de la ordenanza;
- b) título de la ordenanza;
- c) temas o materias que incluyen, y
- d) lugar y fecha desde la cual podrá ser conocida por el público.

El Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el inciso precedente.

El mismo funcionario municipal hará colocar un ejemplar completo de la ordenanza en un cartel ubicado en lugar accesible al público, en el hall central del edificio consistorial y/o en las dependencias municipales que tengan mayor afluencia de público.

Este aviso permanecerá a la vista del público durante 15 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las ordenanzas municipales que sean dictadas, en la oficina de partes, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 3º.- Las ordenanzas municipales entrarán en vigencia, desde el día subsiguiente a la publicación del aviso a que se refiere el artículo segundo, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior de vigencia.

Artículo 4º.- Los decretos alcaldicios que afecten a particulares serán notificados mediante carta certificada, dirigidas por el Secretario Municipal, con indicación clara de su naturaleza y contenido y timbradas por la Municipalidad respectiva.

Transcurridos 5 días corridos desde la fecha de despacho de la carta certificada, se entenderá validamente notificado el respectivo decreto.

Cuando expresamente lo disponga su texto, los decretos alcaldicios serán notificados personalmente o por cédula.

La notificación personal y por cédula será practicada por un funcionario municipal designado al efecto por el Director del Servicio o Jefe del Departamento Municipal que deba velar por su cumplimiento.

Artículo 5º.- La notificación personal se practicará en días y horas hábiles, entregando a la persona que se va a notificar, un documento con las siguientes menciones:

- a) Municipalidad de Castro;
- b) La palabra "Notificación" en caracteres destacados;
- c) La fecha y hora del acto;
- d) Nombre de la persona a quien se notifica;
- e) Copia íntegra del decreto Alcaldicio que se notifica, y
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

Esta notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona a quien se notifica o en la oficina municipal del funcionario que practica dicha actuación.

Artículo 6º.- La notificación por cédula se practicará cuando la persona que se va a notificar no fuere habida en su domicilio.

En tal caso, el funcionario que notifica entregará el documento a que se refiere el artículo anterior a cualquier persona adulta que se encuentre en dicho domicilio y si ello no fuere posible, lo fijará en su puerta.

Artículo 7º.- De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica, en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Fecha del acto;
- b) Si la notificación fue personal, por cédula o por carta certificada;
- c) Firma del funcionario que la practica;
- d) La entrega del documento a que se refiere el artículo 5º;
- e) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento o que omitió firmar, y
- f) Constancia, cuando corresponda, que la persona a quien se notifica no fue habida.

No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

Artículo 8º.- Los decretos alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad contra alguna resolución municipal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5º transitorio del D. L. 1.289, de 1976, serán notificados personalmente o por cédula, por el Secretario Municipal o por el funcionario municipal que expresamente designe para tal efecto.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.-

Fernando Brahm Menge
Alcalde

Raquel Torres Torres
Secretaria

(Ordenanza transcrita con fecha 04.03.2006, por los funcionarios Teodoro González Vera y Luis Velásquez Linares.)